

**ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE UTCUBAMBA**

**INFORME DE VISITA DE CONTROL
N° 007-2024-OCI/2901-SVC**

**VISITA DE CONTROL
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CUMBA, PROVINCIA DE
UTCUBAMBA, DEPARTAMENTO DE AMAZONAS**

**“PROCESO A LA GESTIÓN DE LA SEGURIDAD CIUDADANA
EN LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CUMBA Y AL
COMITÉ DISTRITAL DE SEGURIDAD CIUDADANA 2024”**

**PERÍODO DE EVALUACIÓN:
DEL 06 FEBRERO AL 14 FEBRERO DEL 2024**

TOMO I DE I

BAGUA GRANDE, 20 DE FEBRERO DE 2024

“Decenio de la Igualdad de oportunidades para las mujeres y hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración
de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

INFORME DE VISITA DE CONTROL N° 007-2024-OCI/2901-SVC

**“PROCESO A LA GESTIÓN DE LA SEGURIDAD CIUDADANA EN LA MUNICIPALIDAD
DISTRITAL DE CUMBA Y EL COMITÉ DISTRITAL DE SEGURIDAD CIUDADANA 2024”**

ÍNDICE

DENOMINACIÓN	N° Pág.
I. ORIGEN	3
II. OBJETIVOS.....	3
III. ALCANCE	3
IV. INFORMACIÓN RESPECTO A LA ACTIVIDAD	3
V. SITUACIONES ADVERSAS	5
VI. DOCUMENTACIÓN VINCULADA A LAS ACTIVIDADES COMPRENDIDAS EN LA VISITA DE CONTROL.....	10
VII. INFORMACIÓN DEL REPORTE DE AVANCE ANTE SITUACIONES ADVERSAS	10
VIII. CONCLUSIÓN	11
IX. RECOMENDACIONES	11

INFORME DE VISITA DE CONTROL N° 007-2024-OCI/2901-SVC

“PROCESO A LA GESTIÓN DE LA SEGURIDAD CIUDADANA EN LA MUNICIPALIDAD DISYTRITAL DE CUMBA Y AL COMITÉ DISTRITAL DE SEGURIDAD CIUDADANA 2024”

I. ORIGEN

El presente informe se emite en mérito a lo dispuesto por el Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Utcubamba y Departamento de Amazonas, mediante oficio n.° 000077-2024-OCI/MPU-BG, de 5 de febrero de 2024, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 2901-2024-012, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 013-2022-CG/NORM “Servicio de Control Simultáneo”, aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 218-2022-CG de 30 de mayo de 2022 y su modificatoria aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 270-2022-CG de 02 de agosto de 2022.

II. OBJETIVOS

2.1 Objetivo general

Determinar si los Gobiernos Subnacionales en su calidad de secretaria técnica y órgano ejecutor del Sinasec cuentan con Planes de Acción de Seguridad Ciudadana, implementan los Observatorios y Sistemas de Videovigilancia de Seguridad Ciudadana, y ejecutan el servicio de serenazgo municipal; según lo establecido en la Ley n.° 27933 Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana y normativa aplicable.

2.2 Objetivos específicos

2.2.1 Determinar si la Municipalidad Provincial y Distrital, a través del Comité de Seguridad Ciudadana, cuentan con su Plan de Acción Local de Seguridad Ciudadana, según lo establecido en la Ley n.° 27933 y normativa aplicable.

2.2.2 Determinar si la Municipalidad Provincial y Distrital cumplen con brindar el servicio de Serenazgo Municipal y cuentan con sistemas de cámaras de videovigilancia según lo establecido en la Ley n.° 27933 y normativa aplicable.

III. ALCANCE

La Visita de Control se desarrolló al proceso de gestión de la seguridad ciudadana en la Municipalidad Distrital de Cumba y el Comité Distrital de Seguridad Ciudadana en el año 2024, el cual se encuentra a cargo de la Municipalidad Distrital de Cumba, en adelante la “Entidad”, que está bajo el ámbito de control del OCI responsable de la Visita de Control y que ha sido ejecutada del 6 al 14 de febrero de 2024, en el distrito de Cumba, provincia de Utcubamba y departamento de Amazonas.

IV. INFORMACIÓN RESPECTO A LA ACTIVIDAD

La Municipalidad Distrital de Cumba, es el órgano de gobierno local, con personería jurídica de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de competencia, aplicando leyes y disposiciones consagradas en la Constitución Política del Perú y la Ley Orgánica de Municipalidades.

La Municipalidad ejerce su jurisdicción sobre el ámbito territorial en la provincia de Utcubamba, departamento de Amazonas, asumiendo dicho rol según lo establecido en el artículo 73° de la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades. Las autoridades políticas, administrativas y policiales, ajenas al gobierno local, tienen la obligación de respetar la preeminencia de la Autoridad Municipal en los asuntos de su competencia.

Aunado a ello, según la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales son entidades básicas de la organización territorial del Estado y canales inmediatos de participación vecinal en los asuntos públicos, que institucionalizan y gestionan con autonomía los intereses propios de las correspondientes colectividades; siendo elementos esenciales del gobierno local, el territorio, la población y la organización. Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines.

En ese sentido, las principales **funciones en materia de seguridad ciudadana**¹ de los gobiernos locales son los siguientes:

- Organizar un servicio de serenazgo o vigilancia municipal cuando lo crea conveniente, de acuerdo a las normas establecidas por la municipalidad provincial respectiva.
- Coordinar con el Comité de Defensa Civil del distrito las acciones necesarias para la atención de las poblaciones damnificadas por desastres naturales o de otra índole.
- Establecer el registro y control de las asociaciones de vecinos que recaudan cotizaciones o administran bienes vecinales, para garantizar el cumplimiento de sus fines

Aunado a ello, la Ley n.° 31297, Ley del Servicio de **Serenazgo Municipal** establece que “El serenazgo municipal es el servicio de seguridad ciudadana que brindan los gobiernos locales en su respectivo ámbito geográfico y consiste en acciones de vigilancia pública y apoyo en atención de emergencias, así como auxilio y asistencia al ciudadano y cooperación con las entidades públicas que la requieran, en materia de seguridad ciudadana. Sus procedimientos están enmarcados en la Constitución Política del Perú, y el ordenamiento jurídico en materia de seguridad ciudadana, observando el respeto irrestricto de los derechos humanos. Las funciones del serenazgo municipal se sujetan al tipo y a la organización de la respectiva municipalidad, en armonía con la autonomía administrativa reconocida por la Constitución Política del Perú.

Finalmente, en relación a las **Centrales de Videovigilancia**, el Art. 17° de la Ley n.° 31297, establece que las centrales de videovigilancia de los servicios de serenazgo de las municipalidades provinciales o distritales deben contar con las medidas necesarias para su interconexión e interoperabilidad con los centros de emergencia y monitoreo de cámaras de videovigilancia de la Policía Nacional del Perú. Las cámaras de videovigilancia que adquieran e instalen las municipalidades provinciales y distritales, además de contar con los estándares técnicos establecidos en el Decreto Legislativo n.° 1218, Decreto Legislativo que regula el uso de las cámaras de videovigilancia, su reglamento correspondiente o norma vigente sobre la materia, deben permitir el registro de imágenes y videos con resolución necesaria para facilitar su procesamiento por los sistemas de identificación facial con los que cuenta la Policía Nacional del Perú.

De lo expuesto, se concluye que la actividad de mayor impacto del proceso en curso objeto de la Visita de Control a la Municipalidad Distrital de Cumba en adelante la “Entidad” será la verificación de la formulación y aprobación del Plan de Acción Distrital de Seguridad Ciudadana, creación del Servicio de Serenazgo Municipal, formalmente constituido mediante Ordenanza Municipal; y creación del Centro de Videovigilancia, radiocomunicación y telecomunicaciones, con sistemas de cámaras de videovigilancia.

¹ Art. 85° Seguridad Ciudadana – Ley n.° 27972– Ley Orgánica de Municipalidades.

V. SITUACIONES ADVERSAS

5.1 LA ENTIDAD EN RELACIÓN A LA SEGURIDAD CIUDADANA, NO PUBLICA EN SU PORTAL WEB LAS ACTAS DE LAS SESIONES Y LOS AVANCES EN LA IMPLEMENTACIÓN DE LOS ACUERDOS DE LAS SESIONES DEL AÑO 2024; ASIMISMO EL COMITÉ DISTRITAL DE SEGURIDAD CIUDADANA (CODISEC) NO PROPUSO ANTE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL LA APROBACIÓN DE PROGRAMAS Y PROYECTOS DE SEGURIDAD CIUDADANA; SITUACIONES QUE NO PERMITIRÍAN CONTAR CON INSTRUMENTOS DE RELEVANCIA DISTRITAL TOMANDO EN CUENTA ASPECTOS CULTURALES Y LINGÜÍSTICOS DE SU POBLACIÓN.

a) Condición

De la visita de control efectuada a la Entidad el 8 de febrero de 2024, por parte de la Comisión de Control del OCI, a efectos de verificar si la Entidad viene efectuando los procesos de gestión de la seguridad ciudadana, aplicó el denominado “Formato n.º 3: Municipalidad Distrital – Comité Distrital de Seguridad Ciudadana”, el mismo que fue desarrollado con la participación de la Responsable de Seguridad Ciudadana de la Entidad. Del mismo, las preguntas de los ítem n.ºs 4, 5 y 6², precisó que no se encuentran publicadas las actas de sesiones ni los avances de la implementación de los acuerdos de las sesiones, asimismo, los miembros del CODISEC no asistieron a las sesiones del comité durante el año 2024, y no propuso la aprobación de programas y proyectos de seguridad ciudadana, tal como se muestra a continuación:

Imagen n.º 1

Preguntas n.ºs 4, 5 y 6 del Formato n.º 3 “Municipalidad Distrital – Comité Distrital de Seguridad Ciudadana”

4	¿Se encuentran publicadas en el portal Web de la Municipalidad Distrital las actas de las sesiones y los avances en la implementación de los acuerdos de las sesiones del año 2024? a) SI, b) No Nota(s): *De ser afirmativa la respuesta, tomar fotografías a la web donde se aprueben los documentos publicados. Solicitar actas de sesiones. *Numeral 32.4 del Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana incorporado por el Artículo 2 del Decreto Supremo N° 000-2018-06	NO	
5	¿Durante el 2024 todos los miembros del CODISEC, asistieron a las sesiones del Comité? a) SI, b) No Nota(s): *Solicitar actas de sesiones y registro de asistencia. *Artículo 2° del Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana. Aprobado con Decreto Supremo N° 011-2018-09 y modificaciones.	NO	
6	¿El Comité propuso ante la Municipalidad Distrital la aprobación de programas y proyectos de Seguridad Ciudadana, durante el año 2023? a) SI, b) No Instrucción(s): En caso la respuesta sea “NO”, no responder la pregunta? Nota(s): *De ser afirmativa la respuesta solicitar sustento de los proyectos de aprobación. *Literal b) de artículo 28° del Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana. Aprobado con Decreto Supremo N° 011-2018-09 y modificaciones. (Decreto Supremo N° 010-2018-06)	NO	

Fuente: Formato n.º 3 denominado “Comité Distrital de Seguridad Ciudadana” de la Municipalidad Distrital de Cuma, de 8 de febrero de 2024.

Elaborado por: Comisión de Control.

De la información señalada en los párrafos anteriores, se advierte que la Entidad no realiza las publicaciones en su portal Web las actas de las sesiones y los avances en la implementación de los acuerdos del año 2024; como también los miembros del CODISEC no asistieron a las sesiones del comité; asimismo, durante el año 2023 no propuso la aprobación de programas y proyectos de Seguridad Ciudadana, situaciones que no

² **Ítem n.º4:** “Se encuentran publicadas en el portal Web de la Municipalidad Distrital las actas de las sesiones y los avances en la implementación de los acuerdos de las sesiones del año 2024”.

Ítem n.º5: “durante el 2024 todos los miembros del CODISEC, asistieron a las sesiones del comité”.

Ítem n.º6: “El comité propuso ante la Municipalidad Distrital la aprobación de programas y proyectos de Seguridad Ciudadana, durante el año 2023”.

permitirían contar con instrumentos de relevancia distrital tomando en cuenta aspectos lingüísticos de su población.

b) Criterio

Los hechos expuestos vulneran la normativa siguiente:

- **Decreto Supremo n.º 010-2019-IN, de 8 de mayo de 2019, Decreto Supremo que modifica el Reglamento de la Ley n.º 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana y modificatorias.**

“(…)

Artículo 32º.- Sesiones de los Comités Regionales, Provinciales y Distritales de Seguridad Ciudadana.

(…)

32.4 Las actas de las sesiones y los avances en la implementación de lo acordado en las sesiones serán publicados en los portales web de las entidades y órganos que integran los Comités de Seguridad Ciudadana en cada nivel de gobierno.

(…)”.

Artículo 27º.- Miembros Los Comités Distritales de Seguridad Ciudadana (CODISEC) están integrados por los siguientes miembros:

(…)

a. *El Alcalde Distrital de la jurisdicción, quien presidirá el Comité. El cargo de Presidente del CODISEC es indelegable, bajo responsabilidad.*

b. *El Gobernador Distrital.*

(…)

- **Decreto Supremo n.º 011-2014-IN de 3 de diciembre de 2014, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley n.º 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana y modificatorias.**

“(…)

Artículo 28º.- Funciones del CODISEC.

Son funciones del CODISEC las siguientes:

(…)

b. *Proponer ante la Municipalidad Distrital la aprobación de planes, programas y proyectos de seguridad ciudadana de relevancia provincial, tomando en consideración las particularidades culturales y lingüísticas de la población.*

(…)”

c) Efecto

Los hechos expuestos, podrían afectar la transparencia de los avances relacionados a la implementación de los acuerdos de las sesiones del año 2024; asimismo, la falta de supervisión a los planes, programas y proyectos distritales ponen en riesgo la capacidad de respuesta oportuna ante ocurrencias que vulneren la seguridad ciudadana.

5.2 LA ENTIDAD NO IMPLEMENTO Y CONTEMPLÓ COMO PARTE DEL PLAN DE ACCIÓN LOCAL DE SEGURIDAD CIUDADANA 2024, BRINDAR EL SERVICIO DE SERENAZGO MUNICIPAL, SITUACIÓN QUE PODRÍA GENERAR RIESGO DE NO CONTRIBUIR EN EL MANTENIMIENTO DE LA TRANQUILIDAD, ORDEN Y SEGURIDAD DEL VECINDARIO, ASI COMO LA CONVIVENCIA PACÍFICA DE LA CIUDADANÍA.

a) Condición

Asimismo, del ítem n.º 1³ del “Formato n.º 04: Municipalidades – Servicio de Serenazgo, Patrullaje Municipal” de 8 de febrero de 2024, la Responsable de Seguridad Ciudadana, precisó que no ha implementado y contemplado como parte de su Plan de Acción Local de Seguridad Ciudadana 2024, el brindar el servicio de Serenazgo Municipal, de acuerdo a como se muestra:

Imagen n.º 2

Pregunta del ítem n.º 1 del Formato n.º 04: Municipalidades – Servicio de Serenazgo, Patrullaje Municipal

SERVICIO DE SERENAZGO MUNICIPAL			
ÍTEM	PREGUNTA	RESPUESTA	COMENTARIOS
1	¿La Municipalidad cuenta con el Servicio de Serenazgo Municipal? a) SI, b) NO (Instrucciones): En caso la respuesta sea “NO”, No responder desde la pregunta 3 hasta la pregunta 23 (Notas): “De ser afirmativa la respuesta, adjuntar la Ordenanza Municipal o documento oficial que acredite la creación del servicio de Serenazgo Municipal. “Art. 40 de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades. “Artículo 3º de la Ley N° 31297, Ley del Servicio de Serenazgo Municipal.	NO	
2	Si la Municipalidad no cuenta con el Servicio de Serenazgo: ¿Cuenta con otro servicio de vigilancia municipal? a) SI, b) NO (Notas): “De ser afirmativa la respuesta, indique la denominación del servicio. “Adjuntar la Ordenanza Municipal o documento oficial que acredite la creación de otro servicio de vigilancia municipal. “Artículo 3º de la Ley N° 31297, Ley del Servicio de Serenazgo Municipal.	SI	2018 - 2019 + Vecindario de policía + Rondas Campesinas
3	¿La Municipalidad ha contemplado el Servicio de Serenazgo municipal en su Plan de Acción Local de Seguridad Ciudadana 2024? a) SI, b) NO (Notas): “Identificar Plan de Seguridad Ciudadana donde se considere que la municipalidad ha contemplado el Servicio de Serenazgo, tomar fotografías. “Criterios a) y c) del Artículo 5 de la Ley N° 31297 Ley del Servicio de Serenazgo Municipal.	-	

Fuente: Formato n.º 04: Municipalidades – Servicio de Serenazgo, Patrullaje Municipal, de 8 de febrero de 2024.

Elaborado por: Comisión de Control.

De la información señalada en los párrafos anteriores, se advierte que, la Entidad, no cuenta el servicio de Serenazgo municipal.

b) Criterio

Los hechos expuestos vulneran la normativa siguiente:

- **Ley n.º 31297, Ley del Servicio de Serenazgo Municipal.**

(...)

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto establecer el marco normativo que regula las funciones, competencias, derechos, obligaciones, prohibiciones, capacitación y régimen laboral del servicio de serenazgo municipal como parte del servicio de seguridad ciudadana que prestan las municipalidades, a fin de que contribuya con la convivencia pacífica de la ciudadanía.

Asimismo, esta ley establece los mecanismos de apoyo y coordinación del serenazgo municipal con la Policía Nacional del Perú, la sociedad civil y las instituciones vinculadas con la seguridad ciudadana, a fin de cumplir sus funciones de manera eficiente y eficaz en concordancia con lo dispuesto en la Ley 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, y la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

³ Ítem n.º 1: “La Municipalidad cuenta con el Servicio de Serenazgo Municipal”.

Artículo 3. Serenazgo municipal

El serenazgo municipal es el servicio de seguridad ciudadana que brindan los gobiernos locales en su respectivo ámbito geográfico y consiste en acciones de vigilancia pública y apoyo en atención de emergencias, así como auxilio y asistencia al ciudadano y cooperación con las entidades públicas que la requieran, en materia de seguridad ciudadana. Sus procedimientos están enmarcados en la Constitución Política del Perú, y el ordenamiento jurídico en materia de seguridad ciudadana, observando el respeto irrestricto de los derechos humanos.

Artículo 4. Finalidad del serenazgo municipal

El serenazgo municipal participa en las acciones preventivas y disuasivas del servicio de seguridad ciudadana y en apoyo al cumplimiento de las disposiciones municipales, de conformidad con lo establecido en la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y la Ley 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana.

Artículo 5. Funciones del servicio de serenazgo municipal

Son funciones del servicio de serenazgo municipal las siguientes:

- a) *Contribuir en el mantenimiento de la tranquilidad, orden y seguridad del vecindario, en el marco de los planes de acción de seguridad ciudadana de las respectivas municipalidades.*
(...)
- c) *Colaborar en operativos conjuntos con la Policía Nacional, gobernación y otras instituciones vinculadas al sistema de seguridad ciudadana, conforme al marco establecido en los planes de seguridad ciudadana.*
(...)"

- **Decreto Supremo n.º 009-2022-IN, que aprueba el Reglamento de Ley n.º 31297, Ley del Servicio de Serenazgo Municipal.**

"(...)

Artículo 4. Ámbito de aplicación.

El presente reglamento es aplicable a los servicios de serenazgo municipal, que, como parte del servicio de seguridad ciudadana, son implementados a nivel nacional en las municipalidades provinciales y distritales, conforme a ley.

c) Efecto

La situación expuesta podría generar riesgo de no contribuir en el mantenimiento de la tranquilidad, orden y seguridad del vecindario, así como la convivencia pacífica de la ciudadanía en el distrito de Cumba.

5.3 LA ENTIDAD NO CUENTA CON CENTRO DE VIDEOVIGILANCIA, RADIOCOMUNICACIÓN Y TELECOMUNICACIONES, SITUACIÓN QUE PODRÍA AFECTAR EL MONITOREO PERMANENTE DEL SISTEMA DE SEGURIDAD CIUDADANA A CARGO DEL GOBIERNO LOCAL, ASÍ COMO IDENTIFICAR DE MANERA OPORTUNA LA AFECTACIÓN A LA CONVIVENCIA PACÍFICA, LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA INTERPERSONAL Y LA UTILIZACIÓN LIBRE DE MIEDOS DE LOS ESPACIOS PÚBLICOS FRENTE A LOS DIVERSOS TIPOS DE CRIMINALIDAD.**a) Condición**

De la visita de control efectuada a la Entidad el 8 de febrero de 2024, la Responsable de Seguridad Ciudadana de la Entidad en respuesta al ítem n.º 1,⁴ del "Formato n.º 5: Municipalidades – Cámaras y Sistemas de Videovigilancia", manifestó que la Municipalidad

⁴ Ítem n.º1: "La Municipalidad cuenta con cámaras de Videovigilancia para la seguridad ciudadana"

Distrital de Cumba no cuenta con cámaras de videovigilancia, tal como se muestra a continuación:

Imagen n.º 3

Pregunta del ítem n.º 1 del Formato n.º 05: Municipalidades – Cámaras y sistemas de Videovigilancia

ITEM	PRUNDA	RESPUESTA	COMENTARIOS
1	¿La municipalidad cuenta con cámaras de Videovigilancia para la seguridad ciudadana? a) Si, b) No (Indicar el ítem) En caso de respuesta con "NO", no responder desde la pregunta 2 hasta la pregunta 12. Notas: * Tener fotografías donde se visualizan las cámaras de videovigilancia. * Normas G.L.L. Artículo 61 del Decreto Supremo N° 011-2014-IN - Reglamento de la Ley N° 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana. * Art. 12 del Decreto Legislativo N° 1218 Decreto Legislativo que regula el uso de las Cámaras de Videovigilancia y de la Ley N° 88120 Ley de acceso a la Seguridad Ciudadana con cámaras de videovigilancia públicas y privadas.	NO	

Fuente: Formato n.º 04: Municipalidades – Cámaras y Sistemas de Videovigilancia, de 8 de febrero de 2024.

Elaborado por: Comisión de Control.

De la información señalada en el párrafo anterior, se advierte que, la Entidad, no cuenta con cámaras de videovigilancia para la seguridad ciudadana.

d) Criterio

Los hechos expuestos vulneran la normativa siguiente:

- Decreto Supremo n.º 011-2014-IN, que aprueba el Reglamento de la Ley n.º 27933 Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, vigente desde el 5 de diciembre de 2014.

“(…)

Artículo 61.- Obligatoriedad de la instalación, operación e interconexión de los Centros de Video Vigilancia, Radiocomunicación y Telecomunicaciones.

61.1 Los Gobiernos Regionales y Locales están obligados a implementar y garantizar el funcionamiento del Sistema de Video Vigilancia, Radiocomunicación y Telecomunicaciones para la Seguridad Ciudadana, en vías y espacios públicos en el ámbito de su jurisdicción, con cargo a sus respectivos presupuestos institucionales, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público. (...). La instalación y operación de dichos sistemas estará a cargo de los Gobiernos Locales, a través de sus Gerencias de Seguridad Ciudadana.

61.3 El incumplimiento de lo dispuesto en los numerales 61.1 estará sujeto a responsabilidad civil, administrativa o penal, según corresponda.

“(…)”

- Decreto Legislativo n.º 1218, norma que regula el uso de las cámaras de videovigilancia, vigente desde el 24 de setiembre de 2015.

“(…)”

Artículo 11.- Implementación del Sistema de Videovigilancia

Para la implementación del Sistema de videovigilancia se deberán tener en cuenta las siguientes acciones:

- Instalar y administrar cámaras de videovigilancia en respuesta a los planes distritales de seguridad ciudadana.
- Integrar los sistemas de videovigilancia con los sistemas de alerta, alarmas, centrales de emergencia, entre otros dispositivos electrónicos o aplicativos que coadyuven en la prevención y lucha contra la seguridad ciudadana.
- Garantizar la interconexión de cámaras de videovigilancia con las plataformas de videovigilancia, radiocomunicación y telecomunicaciones de los Gobiernos Locales y

Regionales, con el Centro Nacional de Video Vigilancia y Radiocomunicación y Telecomunicaciones para la Seguridad Ciudadana y con la Central de Atención de Emergencias, Urgencias e Información 911 - Central 911.
(...)"

- **Decreto Supremo n.º 07-2020-IN, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo n.º 1218, "Decreto Legislativo que regula el uso de las cámaras de videovigilancia" y de la Ley n.º 30120, "Ley de apoyo a la seguridad ciudadana con cámaras de videovigilancia públicas y privadas", publicado el 24 de abril de 2020.**

"(...)

TÍTULO II VIDEOVIGILANCIA EN ESPACIOS PÚBLICOS Y PRIVADOS

CAPÍTULO I

VIDEOVIGILANCIA EN BIENES DE DOMINIO PÚBLICO, EN VEHÍCULOS DE SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS Y EN ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES ABIERTOS AL PÚBLICO.

(...)

Artículo 7. Implementación de sistemas de videovigilancia

7.1. La implementación de sistemas de videovigilancia en bienes de dominio público, en vehículos de servicio de transporte público de pasajeros y en establecimientos comerciales abiertos al público con un aforo de cincuenta (50) personas o más, debe tener en cuenta las siguientes acciones:

(...)

g. Implementar mecanismos que permitan la transmisión de imágenes, videos o audios en tiempo real y de manera ininterrumpida, según el caso.

(...).

e) Efecto

En ese sentido, se advierte que la Entidad no viene cumpliendo con implementar el sistema de cámaras de videovigilancia, situación que podría afectar el monitoreo permanente del sistema de seguridad ciudadana a cargo del gobierno local, así como identificar de manera oportuna la afectación a la convivencia pacífica, la erradicación de la violencia interpersonal y la utilización libre de miedos de los espacios públicos frente a los diversos tipos de criminalidad.

VI. DOCUMENTACIÓN VINCULADA A LAS ACTIVIDADES COMPRENDIDAS EN LA VISITA DE CONTROL

La información y documentación que la Comisión de Control ha revisado y analizado durante el desarrollo de la Visita de Control al "Proceso a la gestión de la Seguridad Ciudadana en la Municipalidad Distrital de Cumba y al Comité Distrital de Seguridad Ciudadana 2024", se encuentra detallada en el **Apéndice n.º 1**.

Las situaciones adversas identificadas en el presente informe se sustentan en la revisión y análisis de la documentación e información obtenida por la Comisión de Control, la cual ha sido señalada en la condición y se encuentra en el acervo documentario de la Entidad.

VII. INFORMACIÓN DEL REPORTE DE AVANCE ANTE SITUACIONES ADVERSAS

Durante la ejecución del presente servicio de control simultaneo en la modalidad de Visita de Control, la Comisión de Control no emitió ningún reporte de avance ante situaciones adversas.

VIII. CONCLUSIÓN

Durante la ejecución de la Visita de Control al proceso de gestión de la seguridad ciudadana en la Municipalidad Distrital y Comité Distrital de seguridad ciudadana en el año 2024, se ha advertido tres (3) situaciones adversas que afectan la continuidad del proceso, el resultado o el logro de los objetivos del Sistema Nacional de Gestión de la Seguridad Ciudadana en la Municipalidad Distrital y Comité Distrital de Seguridad Ciudadana 2024 las cuales han sido detalladas en el presente informe.

IX. RECOMENDACIONES

- 9.1 Hacer de conocimiento al Titular de la Entidad el presente Informe de Visita de Control, el cual contiene la situación adversa identificada como resultado de la Visita de Control al proceso de gestión de la seguridad ciudadana en la Municipalidad Distrital y Comité Distrital de seguridad ciudadana en el año 2024, con la finalidad que se adopten las acciones preventivas y correctivas que correspondan, en el marco de sus competencias y obligaciones en la gestión institucional, con el objeto de asegurar la continuidad del proceso, el resultado o el logro de los objetivos del comité distrital de seguridad ciudadana en el distrito de Cumba.
- 9.2 Hacer de conocimiento al Titular de la Entidad que debe comunicar al Órgano de Control Institucional, en el plazo máximo de cinco (5) días hábiles, las acciones preventivas o correctivas adoptadas o por adoptar respecto a las situaciones adversas contenidas en el presente Informe de Visita de Control, adjuntando la documentación de sustento respectiva.

Bagua Grande, 20 de febrero de 2024.

Miguel Angel Trujillo Barrera
Supervisor

Dyck Freddy Muñoz Zumaeta
Jefe de Comisión

Niva Azucena Ramírez Peña
Jefe (e) del Órgano de Control Institucional de
la Municipalidad Provincial de Utcubamba

APÉNDICE N.º 1**DOCUMENTACIÓN VINCULADA AL PROCESO A LA GESTIÓN DE LA SEGURIDAD CIUDADANA EN LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CUMBA Y AL COMITÉ DISTRITAL DE SEGURIDAD CIUDADANA 2024**

1. LA ENTIDAD EN RELACIÓN A LA SEGURIDAD CIUDADANA, NO PUBLICA EN SU PORTAL WEB LAS ACTAS DE LAS SESIONES Y LOS AVANCES EN LA IMPLEMENTACIÓN DE LOS ACUERDOS DE LAS SESIONES DEL AÑO 2024; ASIMISMO EL COMITÉ DISTRITAL DE SEGURIDAD CIUDADANA (CODISEC) NO PROPUSO ANTE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL LA APROBACIÓN DE PROGRAMAS Y PROYECTOS DE SEGURIDAD CIUDADANA; SITUACIONES QUE NO PERMITIRÍAN CONTAR CON INSTRUMENTOS DE RELEVANCIA DISTRITAL TOMANDO EN CUENTA ASPECTOS CULTURALES Y LINGÜÍSTICOS DE SU POBLACIÓN.

Nº	Documento
1	Formato n.º 3: Municipalidad Distrital – comité distrital de seguridad ciudadana

2. LA ENTIDAD NO IMPLEMENTO Y CONTEMPLÓ COMO PARTE DEL PLAN DE ACCIÓN LOCAL DE SEGURIDAD CIUDADANA 2024, BRINDAR EL SERVICIO DE SERENAZGO MUNICIPAL, SITUACIÓN QUE PODRÍA GENERAR RIESGO DE NO CONTRIBUIR EN EL MANTENIMIENTO DE LA TRANQUILIDAD, ORDEN Y SEGURIDAD DEL VECINDARIO, ASI COMO LA CONVIVENCIA PACÍFICA DE LA CIUDADANÍA.

Nº	Documento
1	Formato n.º 4: Municipalidades – Servicio de serenazgo, patrullaje municipal

3. LA ENTIDAD NO CUENTA CON CENTRO DE VIDEOVIGILANCIA, RADIOCOMUNICACIÓN Y TELECOMUNICACIONES, SITUACIÓN QUE PODRÍA AFECTAR EL MONITOREO PERMANENTE DEL SISTEMA DE SEGURIDAD CIUDADANA A CARGO DEL GOBIERNO LOCAL, ASÍ COMO IDENTIFICAR DE MANERA OPORTUNA LA AFECTACIÓN A LA CONVIVENCIA PACÍFICA, LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA INTERPERSONAL Y LA UTILIZACIÓN LIBRE DE MIEDOS DE LOS ESPACIOS PÚBLICOS FRENTE A LOS DIVERSOS TIPOS DE CRIMINALIDAD.

Nº	Documento
1	Formato n.º 5: Municipalidades – Cámaras y sistemas de videovigilancia



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Reg. Doc. N° 00055373
Reg. Exp. N° 00029401

Bagua Grande, 20 de febrero de 2024

OFICIO N° 000104-2024-OCI/MPU-BG

Señor:

Iván Elmer Bravo Fernández

Alcalde

Municipalidad Distrital de Cumba

Av. San Pedro N° 1059 – Cumba

Presente.-

ASUNTO : Notificación de Informe de Visita de Control N° 007-2024-OCI/2901-SVC.

REFERENCIA : a) Artículo 8° de la Ley n.° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República y sus modificatorias.
b) Directiva n.° 013-2022-CG/NORM, "Servicio de Control Simultáneo", aprobada con Resolución de Contraloría n.° 218-2022-CG de 30 de mayo de 2022.

Me dirijo a usted en el marco de las normativas señaladas en las referencias a) y b), que regula el servicio de Control Simultáneo y establece la comunicación al Titular de la entidad o responsable de la dependencia, y de ser el caso a las instancias competentes, respecto de la existencia de situaciones adversas que afectan o podrían afectar la continuidad del proceso, el resultado o el logro de los objetivos del proceso en curso, a fin de que se adopten oportunamente las acciones preventivas y correctivas que correspondan.

Sobre el particular, de la revisión de la información vinculada al "**Proceso A La Gestión De La Seguridad Ciudadana En La Municipalidad Distrital De Cumba Y Al Comité Distrital De Seguridad Ciudadana 2024**", comunicamos que se ha identificado tres (3) situaciones adversas contenidas en el Informe de Visita de Control N° 007-2024-OCI/2901-SVC, que se adjunta al presente.

En tal sentido, solicitamos comunicar a este Órgano de Control Institucional, en el plazo máximo de **cinco (5) días hábiles** desde la comunicación del presente Informe, las acciones preventivas o correctivas adoptadas y por adoptar respecto a la situación adversa identificada en el citado informe, adjuntando la documentación de sustento respectiva.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,



Firmado digitalmente por RAMIREZ
PEÑA Niva Azucena FAU 20131378972
soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 20-02-2024 12:35:07 -05:00

Niva Azucena Ramírez Peña
Jefe(e) del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Utcubamba
Contraloría General de la República

PHSV
Cc.
Archivo



CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000002-2024-CG/2901-02-003-012

DOCUMENTO : OFICIO N° N° 000104-2024-OCI/MPU-BG

EMISOR : DYCK FREDDY MUÑOZ ZUMAETA - JEFE DE COMISION -
COMISIÓN DE CONTROL SIMULTÁNEO. - CONTRALORÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

DESTINATARIO : IVAN ELMER BRAVO FERNANDEZ

ENTIDAD SUJETA A CONTROL : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CUMBA

DIRECCIÓN : CASILLA ELECTRÓNICA N° 20146918043

TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO : SERVICIO DE CONTROL SIMULTÁNEO - INFORME DE VISITA DE CONTROL

N° FOLIOS : 22

Sumilla: NOTIFICACIÓN DE INFORME DE VISITA DE CONTROL N° 007-2024-OCI/2901-SVC, VINCULADA AL "PROCESO A LA GESTIÓN DE LA SEGURIDAD CIUDADANA EN LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CUMBA Y AL COMITÉ DISTRITAL DE SEGURIDAD CIUDADANA 2024", EN EL CUAL SE HA IDENTIFICADO TRES (3) SITUACIONES ADVERSAS.

Se adjunta lo siguiente:

1. OFICIO N° 000104-2024-OCI-MPU-BG
2. INFORME N° 007-2024-OCI-2901-SVC
3. FORMATO 03 MUNI CUMBA
4. FORMATO 04 MUNI CUMBA
5. FORMATO 05 MUNI CUMBA





CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO : OFICIO N° N° 000104-2024-OCI/MPU-BG

EMISOR : DYCK FREDDY MUÑOZ ZUMAETA - JEFE DE COMISION -
COMISIÓN DE CONTROL SIMULTÁNEO. - CONTRALORÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

DESTINATARIO : IVAN ELMER BRAVO FERNANDEZ

ENTIDAD SUJETA A CONTROL : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CUMBA

Sumilla:

NOTIFICACIÓN DE INFORME DE VISITA DE CONTROL N° 007-2024-OCI/2901-SVC, VINCULADA AL "PROCESO A LA GESTIÓN DE LA SEGURIDAD CIUDADANA EN LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CUMBA Y AL COMITÉ DISTRITAL DE SEGURIDAD CIUDADANA 2024", EN EL CUAL SE HA IDENTIFICADO TRES (3) SITUACIONES ADVERSAS.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20146918043**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000002-2024-CG/2901-02-003-012
2. OFICIO N° 000104-2024-OCI-MPU-BG
3. INFORME N° 007-2024-OCI-2901-SVC
4. FORMATO 03 MUNI CUMBA
5. FORMATO 04 MUNI CUMBA
6. FORMATO 05 MUNI CUMBA

NOTIFICADOR : PAUL HARRY SOTO VILLEGAS - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE UTCUBAMBA - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

